

pital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

*RAFAEL L. TRUJILLO*

---

Decreto No. 8126, que jubila con pensión del Estado al señor Pablo A. Vidal  
(G. O. No. 7405, del 26 de marzo de 1952)

*RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número 8126

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 22 de febrero del año en curso por el señor Pablo A. Vidal, quien ha prestado servicios por más de 25 años en el servicio aduanero, y se encuentra en la imposibilidad de seguir prestándolos por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No. 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Pablo A. Vidal, y se le asigna una pensión del Estado de RD\$ 150.00 (ciento cincuenta pesos oro) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

*RAFAEL L. TRUJILLO*